



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional N° 254 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **28 ABR. 2017**

#### VISTO:

El presente informe de evaluación y análisis de los medios probatorios actuados, con relación a las presuntas faltas de carácter disciplinaria imputadas al Ing. **PABLO BAUTISTA MENDOZA** por su actuación de Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras, que fue comunicado con Carta N° 96-2016-GRA/GR-GG-SGO de fecha 10 de mayo de 2016; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; en el Expediente N° 173-2015GRA/ST (58 folios) y 70-25-2015-GRA/ST (25 folios) en un total de ochenta y tres (83) folios útiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



## DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Papeleta de Abandono de fecha 13 de marzo de 2015, el Responsable de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, notifica al señor Pablo Bautista Mendoza, que de conformidad con el numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP y el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, haber incurrido en abandono de puesto de trabajo el día viernes 13 de marzo de 2015.

Que, el Responsable de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, emite el Informe N° 082-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 24 de abril del 2015, dirigido a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual se ratifica en la aplicación de la papeleta de abandono de puesto de trabajo.

Que, con Informe N° 368-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URB de fecha 18 de junio de 2015, la Supervisora de la Unidad de Administración de Remuneración, Pensiones y Beneficios, comunica que mediante Informe N° 106-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, el Área de Control y Asistencia, rectifica la papeleta de abandono de puesto de trabajo del señor Pablo Bautista Mendoza del día 13 de marzo de 2015 por existir un error material haberse señalado que la hora de abandono fue indicada como 7.30 pm., cuando lo correcto debe ser 7.30 am.

Que, por Informe de Precalificación N° 38-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST de fecha 6 de mayo de 2016, se dio el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Pablo Bautista Mendoza en su condición de Ingeniero II – CAP de la Sub Gerencia de Obras por la presunta comisión de faltas disciplinarias establecidas en los incisos a) y n) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

## DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N° 96-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 10 de mayo de 2016; se le comunicó al servidor imputado **PABLO BAUTISTA MENDOZA**, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinaria**.

### IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

Que, previa evaluación de los medios de prueba que obran en el expediente disciplinario, se advierte la comisión de presuntas irregularidades administrativas incurridas por el servidor **PABLO BAUTISTA MENDOZA**, en su condición de Ingeniero II – CAP de la Sub Gerencia de Obras, por los hechos que a continuación se detalla:

- i. **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA** descrita en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula "**INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM**", por cuanto se imputa al servidor **PABLO BAUTISTA MENDOZA**, haber incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 39° de La Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil que señala: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o particulares concordante con lo dispuesto en los artículos 155° y 156° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que señala respectivamente: El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada; a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde; y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y

en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...); por cuanto el citado trabajador PABLO BAUTISTA MENDOZA, en su condición de Ingeniero II – CAP de la Sub Gerencia de Obras, NO habría cumplido con el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna del Gobierno Regional de Ayacucho, previstas en las citadas disposiciones legales y en los artículos 2°, 7°, 30°, 33°, 41° y 43° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES de fecha 31 de julio del 2007. Que establece: artículo 2°) El horario de trabajo en el Gobierno Regional de Ayacucho, será corrido de 7.30 a.m. a 16.30 p.m.; con atención al público no menor a siete horas y cuarenta y cinco minutos diario, con refrigerio de una (01) hora; artículo 7°) El control de permanencia en el lugar de trabajo es responsabilidad absoluta del Jefe Inmediato y jerárquico Superior, sin excluir la que corresponda al trabajador y a la oficina de recursos Humanos o quien haga sus veces; artículo 30°) Los Permisos son las autorizaciones para ausentarse del centro laboral solo por horas. El uso del permiso se iniciará a petición de parte, condicionada a la necesidad del servicio, que deberá ser autorizado por el Jefe Inmediato o Jefe Inmediato Superior Jerárquico, visado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces; y para este efecto se utilizará la papeleta de salida; artículo 33°) en caso de emergencia, de no encontrarse el Jefe Inmediato y/o el Inmediato Superior jerárquico, los permisos serán autorizados por el Director de la Oficina de Recursos Humanos; artículo 41°) Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las disposiciones del presente reglamento, y los deberes, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, establecidos en el Decreto Legislativo N° 276. La Comisión de una falta, da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente; Artículo 43°) También se considera falta disciplinaria: (...) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización del jefe Inmediato; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador en clara trasgresión a sus funciones como trabajador del Gobierno Regional de Ayacucho, hizo abandono de su puesto de trabajo el día 13 de marzo del 2015 a horas 7:30 a.m. Hechos que hacen presumir una falta de diligencia e incumplimiento del horario de trabajo establecido en la Entidad, del Ingeniero II – CAP de la Sub Gerencia de Obras, Ing. PABLO BAUTISTA MENDOZA, establecida en el Reglamento de Registro de Control y Asistencia y Permanencia de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo denunciado en el Informe N° 082-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Informe Técnico N° 021-2015-GRA-GG-ORADM-ORH-URPB, Informe N° 368-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB y demás actuados.

- ii. **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA** descrita en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que estipula **"EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO"**; por cuanto se imputa al servidor **PABLO BAUTISTA MENDOZA**, haber incumplido las normas de permanencia interna del Gobierno Regional de Ayacucho, previstas en los artículos 2°, 7°, 30°, 33°, 41° y 43° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES, toda vez que existen indicios que el citado servidor en clara trasgresión a sus funciones como trabajador del Gobierno Regional de Ayacucho, hizo abandono de su puesto de trabajo el día 13 de marzo del 2015, fecha en la cual ingresó a laborar a las 7:17 a.m. marcando el reloj biométrico y se retiró sin papeleta de salida, no habiendo comunicado de su salida al personal de seguridad, responsable de la puerta de ingreso y retornando a la institución a horas 11:58 a.m., comprobándose el abandono de su puesto de trabajo del servidor Pablo Bautista Mendoza, por el Responsable del Área de Registro y Control y por el Ing. Carlos Miguel Barzola Chauca, su jefe inmediato quienes suscribieron la Papeleta de Abandono a horas 11:58 a.m.; siendo aún más irregular la conducta del trabajador puesto que adjuntó a su descargo copia de un voucher otorgado por la farmacia MiFarma, documento que probaría la compra de medicamentos, sin embargo el voucher tiene como hora de atención las 01:06 de la tarde y no en horas de la mañana como sostiene el recurrente. Que los hechos descritos hacen presumir una falta de diligencia e incumplimiento de las normas que regulan el horario de trabajo y demás normas de registro y control de personal establecida en el Reglamento de Registro de Control y Asistencia y Permanencia de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo denunciado en el Informe N° 082-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Informe Técnico N° 021-2015-GRA-GG-ORADM-ORH-URPB, Informe N° 368-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB y demás actuados



## DE LA NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. **Artículo 39°: Obligaciones de los Servidores Civiles.** Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. a) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. **Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario.** a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento. n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

Por su parte el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece: **Artículo 155°.- De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades.** El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada. **Artículo 156°.- Obligaciones del servidor.** Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...).

Para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso, amerita considerar las siguientes disposiciones legales: Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES de fecha 31 de julio del 2007. **Artículo 2°.-** El horario de trabajo en el Gobierno regional de Ayacucho, será corrido de **7.30 a.m. a 16.30 p.m.**; con atención al público no menor a siete horas y cuarenta y cinco minutos diario, con **refrigerio de una (01) hora.** **Artículo 7°.-** El control de permanencia en el lugar de trabajo es responsabilidad absoluta del **Jefe Inmediato y jerárquico Superior**, sin excluir la que corresponda **al trabajador y a la oficina de recursos Humanos o quien haga sus veces.** **Artículo 30°.-** Los Permisos son las autorizaciones para ausentarse del centro laboral solo por horas. El uso del permiso se iniciará a petición de parte, condicionada a la necesidad del servicio, que deberá ser autorizado por el Jefe Inmediato o Jefe Inmediato Superior Jerárquico, visado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces; y para este efecto se utilizará la papeleta de salida. **Artículo 33°.-** en caso de emergencia, de no encontrarse el Jefe Inmediato y/o el Inmediato Superior jerárquico, **los permisos serán autorizados por el Director de la Oficina de Recursos Humanos.** **Artículo 41°.-** Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las **disposiciones del presente reglamento, y los deberes, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, establecidos en el decreto Ley N° 276.** La Comisión de una falta, da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente. **Artículo 43°.-** También se considera falta disciplinaria: (...) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización del jefe Inmediato.

## DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:



### HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

De la evaluación de los antecedentes documentarios que obran en el expediente disciplinario, se determina lo siguiente:

- a) Que, mediante Papeleta de Abandono de fecha 13 de marzo de 2015, firmado por el Responsable de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos y por el Sub Gerente de Obras, se notifica al señor Pablo Bautista Mendoza, que de conformidad con el numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP y el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, ha incurrido usted en **ABANDONO DE PUESTO DE TRABAJO**, el día viernes 13 de marzo del 2015, (...), a fojas 01.
- b) Que, mediante escrito de fecha 13 de marzo del 2015, el señor Pablo Bautista Mendoza, solicita reconsideración al Abandono de Puesto de Trabajo del día 13.03.2015; bajo el argumento, de que el suscrito el día 13 de marzo del 2015, en cumplimiento a la citación a la Asamblea General de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, cumplió con registrar hora de entrada de la mañana siendo las 7:15 a.m., porque en la esqueta figura como primera citación las 7:30 a.m., para luego constituirse al local de la Gobernación Regional, dirigiéndose conjuntamente con sus compañeros de la Dirección de Demarcación Territorial, siendo su persona en registrarse en los primeros lugares, posteriormente finalizada la asamblea aproximadamente a las 9:30 a.m. del mismo día, se retiraron del lugar con destino a la institución conjuntamente con el compañero Jesús Tello Velarde, trabajador de la Gerencia Regional de Recursos Naturales, con el fin de realizar trabajos de Fiscalización Ambiental, del curso de diplomado, de esto les consta a todos sus compañeros de la Sub Gerencia de Obras, asimismo, manifiesta que ante el dolor crónico agudo que le aquejó, el cual no le dio tiempo para sacar mi papeleta de salida por el dolor intenso, lo que le obligó a salir intempestivamente, aproximadamente por unos 20 minutos, en hacer consulta con el facultativo de la farmacia, y suministrarse los medicamentos correspondientes, y pasado el momento crucial del mal que le aqueja desde hace buen tiempo, retornó a su centro de labores a fin de continuar con sus labores cotidianas. Sin embargo el Sr. Jorge Garibay Tello, controlador de tarjetas, mal intencionadamente y sin indagar, las razones el porqué de su ausencia por unos minutos por las razones detalladas, impuso "**Papeleta de Abandono**", indicando que abandonó a las 7:30 a.m., tipificando una calumnia, en un claro abuso de autoridad contra su persona. Finalmente menciona que una vez superado el dolor que le aquejaba, continuó con su trabajo hasta la hora de salida y así todo el resto del día mencionado, a fojas 02 al 04.
- c) Que, mediante Informe N° 082-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 24 de abril del 2015, con respecto a la reconsideración al abandono del puesto de trabajo menciona lo siguiente: el día 13 de marzo del 2015 el señor Pablo Bautista Mendoza, registra su asistencia a las 7:15 a.m. luego inmediatamente se retira de la institución sin comunicar la razón de su salida. La Oficina de Control de Personal al tener conocimiento del hecho, hace el seguimiento una vez concluida la asamblea general del CAFAE, para verificar si el trabajador había retornado a su oficina, donde se comprueba que el servidor hizo Abandono de Puesto de Trabajo, constatando con su jefe inmediato Ing. Carlos Miguel Barzola Chauca, quien también firma en la papeleta de abandono. Cuando retornó el servidor a la institución a las 11:58 a.m., se le comunicó que había incurrido en abandono de puesto de trabajo, asimismo, se menciona que la afirmación consignada en el documento de reconsideración es totalmente falsa, porque el boucher de la farmacia registra la hora de compra a las 13:06 p.m. es decir, compró después de la hora de salida, lo que indica que hizo la compra para justificar la falta disciplinaria, porque el trabajador ya tenía conocimiento del abandono de puesto de trabajo. Asimismo menciona que en el



cuaderno de control de ocurrencia de la vigilancia registra "que el servidor registró su ingreso y se retiró sin comunicar su salida", luego "retornó a la institución a las 11: 58 a.m., a fojas 06 al 08.

- d) Que, mediante Informe Técnico N° 021-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, de fecha 14 de mayo del 2015, con respecto a la reconsideración al abandono del puesto de trabajo, menciona de los documentos obrantes en el expediente, se encuentra copia del libro del servicio de Seguridad del Gobierno Regional, en el cual consta que el día 13 de marzo del 2015 horas 7:17 a.m., ingresó el señor Pablo Bautista, señalando que marcó el reloj biométrico y se retiró sin papeleta de salida (con la indicación) que no comunicó de su salida al personal de seguridad, responsable de la puerta de ingreso; retornando a la institución a horas 11:58 a.m.; asimismo menciona que mediante Informe N° 082-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 24 de abril del 2015, informa el Responsable del Área de Registro y Control, que conjuntamente con el Ing. Carlos Miguel Barzola Chauca, comprobaron el abandono de su puesto de trabajo del señor Pablo Bautista Mendoza, por lo que suscribieron la Papeleta de Abandono a horas 11:58 a.m.; así también el recurrente adjuntó a su descargo copia del voucher otorgado por la farmacia MiFarma, documento que probaría la compra de medicamentos, sin embargo el boucher tiene como hora de atención las 01:06 de la tarde y no en horas de la mañana como sostiene el recurrente. Por tanto, se habría configurado el abandono a su centro de trabajo, por parte del señor Pablo Bautista Mendoza, por lo que se debe declarar infundada la reconsideración al Abandono del Puesto de Trabajo solicitado por el recurrente; recomendando se remita a la Secretaría Técnica a efecto, que de acuerdo a sus atribuciones evalúe y pre-califique el presente hecho.
- e) Que, con Informe N° 368-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URB de fecha 18 de junio de 2015, la Supervisora de la Unidad de Administración Remuneración, Pensiones y Beneficios, comunica que mediante Informe N° 106-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, el Área de Control y Asistencia, rectifica la papeleta de abandono de puesto del señor Pablo Bautista Mendoza del día 13 de marzo de 2015, por existir un error material al haberse señalado que la hora de abandono indicada es 7:30 pm., cuando lo correcto es 7:30 am.



#### **MEDIOS PROBATORIOS:**

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

1. Informe Técnico N° 021-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB de fecha 14 de mayo de 2015.
2. Informe N° 082-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 24 de abril del 2015.
3. Informe N° 106-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 03 de junio de 2015.
4. Libro de ocurrencias de fecha 13 de marzo del 2015 del personal de seguridad del Gobierno Regional de Ayacucho.
5. Registro N° 4158 de fecha 25 de marzo de 2015 de reiterativo de reconsideración de abandono de puesto de trabajo del señor Pablo Bautista Mendoza.
6. Registro N° 3560 de fecha 13 de marzo de 2015 de solicitud de reconsideración de abandono de puesto de trabajo del señor Pablo Bautista Mendoza.
7. Boleta Electrónica N° 8094-00012670 de MiFarma con fecha de emisión 13/03/2015 a horas 13:06:07.
8. Papeleta de abandono de puesto de trabajo de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el Ing. Carlos Miguel Barzola Chauca, Sub Gerente de Obras, y el señor Jorge Garibay Tello de la Unidad de Administración de Personal.
9. Informe de Precalificación N° 38-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST de fecha 6 de mayo de 2016.
10. Carta N° 96-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 10 de mayo de 2016.
11. Expediente N° 011242 de fecha 17 de mayo de 2016 de descargo del Ing. Pablo Bautista Mendoza.

## **DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con de fecha 10 de mayo de 2016 se emite la Carta N° 96-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO y se comunicó al involucrado **PABLO BAUTISTA MENDOZA**, como Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinario**.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 96-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 10 de mayo de 2016, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor, **PABLO BAUTISTA MENDOZA**, como Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, **notificándose con fecha 11 de mayo de 2016**.

Que, el procesado **PABLO BAUTISTA MENDOZA**, en su condición de Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras, mediante Expediente N° 011242 de fecha 17 de mayo de 2016, **PRESENTÓ SU DESCARGO** dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; siendo en los siguientes término:

### **DESCARGO:**

El Ing. Pablo Bautista Mendoza manifiesta que el día viernes 13 de marzo de 2015, una vez registrado su asistencia en el reloj biométrico, se retiró de la institución con destino al local de la Gobernación Regional, sito en el Portal Constitución N° 24 de esta ciudad, en cumplimiento a una citación para la Asamblea General de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, por ello no era necesario la utilización de la papeleta de salida, por tenerse la autorización de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, quien también se encontraba como Secretario General del CAFAE, y que ese día ningún trabajador hizo uso de la papeleta de salida para salir a dicha reunión como le constaba al señor Jorge Garibay Tello y a la Abog. Gabriela Cavero Ascarza, Directora de Recursos Humanos, quien es testigo del hecho y en el expediente existe el Acta de Asamblea General de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho CAFAE, por ello también no era necesario comunicar al vigilante de turno, por no tener el control de personal a su cargo, función que no se encuentra establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, más aún que el personal de vigilancia tenía conocimiento de dicha asamblea que se desarrolló fuera de las instalaciones de la institución de acuerdo a las instrucciones impartidas por el señor Jorge Garibay Tello como responsable de control de asistencia y permanencia. Igualmente, manifiesta que en la citada Asamblea General se tomó la asistencia del personal en hojas sueltas donde suscribió su asistencia, conforme puede acreditar el señor Jesús Tello Velarde, con quien suscribió la asistencia correspondiente, y solicita la exención absoluta de responsabilidad administrativa atribuida.

### **EVALUACIÓN DE DESCARGO:**

El Ing. Pablo Bautista Mendoza, Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras, acepta que el día viernes 13 de marzo de 2015, registró su asistencia en la mañana a horas 07.15 a.m., para luego retirarse inmediatamente fuera de la sede institucional y dirigirse presuntamente a la Asamblea General de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho en el local de la Gobernación Regional sito en el Portal Constitución N° 15 de la Plaza de Armas, sin papeleta de salida y sin conocimiento de su jefe inmediato superior. Respecto a la versión de su ingreso a las 07.17 a.m. del día viernes 13 de marzo de 2015, se encuentra también corroborada con la anotación en el Libro de Ocurrencias del personal de seguridad de dicha fecha, en cuyo libro consta que el Ing. Pablo Bautista Mendoza (NOMBRADO), marcó su control y se retiró de la

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



sede central sin papeleta de salida a horas 07.17 a.m. sin decir nada. En este punto, está demostrado que el señor Pablo Bautista Mendoza, se retiró de la sede institucional sin papeleta de salida, menos sin comunicar de su destino al personal de vigilancia de la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho, argumentando que no tienen competencia para el control de asistencia y permanencia de los servidores, pero curiosamente alega que sí debían tener conocimiento que ese día se llevó a cabo una Asamblea General de Trabajadores fuera de la sede institucional, y en este punto no acredita con medio probatorio que el personal de vigilancia del 13 de marzo de 2015 tenía conocimiento de dicho evento. De otro lado, el servidor imputado no acreditó con documento de fecha cierta que participó en la Asamblea General de Trabajadores del GRA en el local de la Gobernación Regional, simplemente obra en el expediente una invitación de dicha convocatoria.

De otro lado, según el Libro de Ocurrencias del día viernes 13 de marzo de 2015, el servidor imputado retornó a la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho a las 11.58 de la mañana y sin papeleta de salida. Empero, en su escrito de fecha 13 de marzo de 2015 (Expediente N° 3560-2015) presentado a la Oficina de Recursos Humanos, cuando fue sujeto de una papeleta de abandono de puesto de trabajo, el Ing. Pablo Bautista Mendoza, manifiesta otra versión señalando que la asamblea culminó aproximadamente a las 09.30 de la mañana del mismo día, retornando a la sede central con el fin de realizar trabajos de fiscalización ambiental, y para luego retirarse intempestivamente por un dolor crónico agudo que le aquejaba, por un espacio de veinte (20) minutos en hacer consulta con el facultativo de la farmacia para suministrarle los medicamentos correspondientes, por cuyo motivo tampoco obtuvo su papeleta de salida, para luego retornar a su centro de labor para continuar con sus labores cotidianas. En ese entendido, según la versión del Ing. Pablo Bautista Mendoza, el día viernes 13 de marzo de 2015, hizo el siguiente itinerario en el turno de la mañana, siendo:

Viernes, 13 de marzo de 2015	
Hora de ingreso/salida	Actividades realizadas
07.15 a.m.	Ingresó a la sede a registrarse en el reloj biométrico.
07.17 a.m.	Se retiró a la Asamblea General de Trabajadores sin papeleta.
<b>07.30 a.m.</b>	<b>El servidor público no se encontró en su puesto de trabajo.</b>
09.30 a.m.	Retornó de la Asamblea General de Trabajadores.
09.30 a.m.	Se retiró de la sede sin papeleta para consulta facultativa.
09.50 a.m.	Retornó a la sede luego de consulta y administración de medicamentos.
01.00 p.m.	Salida normal del centro de trabajo (turno mañana).
01.06 p.m.	Compró una pastilla en MiFarma.



De este itinerario vertido por el servidor imputado, se puede inferir que el día viernes 13 de marzo de 2015, el Ing. Pablo Bautista Mendoza se habría retirado de su centro de trabajo en dos (2) oportunidades, uno para asistir a la Asamblea General de Trabajadores del GRA en el local de la Gobernación Regional (07:17) y la otra a una consulta facultativa y administración de medicamentos en la farmacia (09:30), sin papeleta de salida, menos sin comunicar al personal de seguridad de la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho. Pero, estas dos salidas del centro de trabajo fueron sin la autorización de su jefe inmediato superior, tampoco se encuentran sustentadas, aunque para su segunda salida, justifica con un comprobante de pago de la Farmacia MiFarma con domicilio en el Portal Constitución N° 02 (fojas 03), con la cual pretendió demostrar, mejor dicho sorprender, que es cierto su versión personal de haberse retirado del trabajo para administrarse medicamentos por estar presuntamente con una intempestiva dolencia, aunque esta versión es inverosímil, toda vez que el Ing. Pablo Bautista Mendoza adquirió de dicha farmacia el medicamento llamado RANIT 300MG por la suma de S/. 2.60 Soles, pero ésta fue adquirida curiosamente a las 13:06:07 horas del día 13 de marzo de 2015, cuando a esa hora todos los trabajadores se retiraban del centro de trabajo (hora de salida turno mañana), desvaneciendo su versión de haber retornado a las 09.50 de la mañana. Por ello, adquiere mayor credibilidad el registro de retorno del servidor imputado a su centro de trabajo a las 11.58 de la mañana, consignado en el Libro de Ocurrencias del Personal de Seguridad (fojas 06), corroborada con la Papeleta de Abandono de fecha 13 de marzo de 2015, rectificadas con Informe N° 106-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, y contestada su reconsideración con Informe N° 082-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP (fojas 08), acreditándose que el servidor imputado abandonó su puesto de trabajo a las 07:30 de la mañana del día viernes 13 de marzo de 2015.

En consecuencia, el Ing. Pablo Bautista Mendoza, Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras, el día viernes 13 de marzo de 2015, incurrió en abandono injustificado de puesto de trabajo a partir de las 7.30 de la mañana, argumentando haber participado en una Asamblea General de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, que no se encuentra acreditado, con la agravante de no haber solicitado la autorización de su jefe inmediato superior con la respectiva papeleta de salida, así como faltando a la verdad de haber supuestamente retornado a las 9.30 de la mañana del mismo día e inmediatamente retirarse de su centro de trabajo por un dolor intenso para atención facultativa y administración de medicamentos, también sin autorización de su jefe inmediato, sin papeleta de salida, menos sin comunicar al personal de seguridad, y pretendiendo justificar con un comprobante de pago de la Farmacia MiFarma de adquisición de medicamentos a las 01:06:07 horas del día 13 de marzo de 2015, cuando ya era hora de salida del turno mañana.

Respecto a la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil de incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, imputada al servidor Pablo Bautista Mendoza, Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras, es ambigua en su tipificación, solamente es una relación literal de deberes y obligaciones presuntamente incumplidas por parte del imputado, no precisa y define la conducta que constituye falta. En ese entendido, debe desestimarse la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil contra el Ing. Pablo Bautista Mendoza, Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras.

#### **DEL PRONUNCIAMIENTO A LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:**

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las faltas de carácter disciplinario imputada al Ing. **PABLO BAUTISTA MENDOZA**, en su condición de Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor imputado.



**En consecuencia**, está acreditado que el servidor Ing. **PABLO BAUTISTA MENDOZA**, en su condición de Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras, incurrió en la comisión de falta disciplinaria prevista en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de **incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**, por cuanto el servidor **PABLO BAUTISTA MENDOZA**, incumplió y omitió las normas de permanencia interna del Gobierno Regional de Ayacucho, previstas en los artículos 2°, 7°, 30°, 33°, 41° y 43° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES, toda vez que el citado servidor en clara trasgresión a sus funciones como trabajador del Gobierno Regional de Ayacucho, hizo abandono de su puesto de trabajo el día 13 de marzo del 2015, fecha en la cual ingresó a laborar a las 7:17 a.m., marcando el reloj biométrico y se retiró sin papeleta de salida, no habiendo comunicado de su salida al personal de seguridad, responsable de la puerta de ingreso y retornando a la institución a horas 11:58 a.m., comprobándose el abandono de su puesto de trabajo por el Responsable del Área de Registro y Control, y por el Ing. Carlos Miguel Barzola Chauca, su jefe inmediato, quienes suscribieron la Papeleta de Abandono a horas 11:58 a.m.; siendo aún más irregular la conducta del trabajador puesto que adjuntó a su descargo copia de un boucher otorgado por la farmacia MiFarma, documento que probaría la compra de medicamentos, sin embargo el boucher tiene como hora de atención las 01:06:07 de la tarde y no en horas de la mañana como sostiene el servidor imputado.

Respecto a la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil de incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, imputada al servidor

Pablo Bautista Mendoza, Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras, es ambigua en su tipificación, solamente es una relación literal de deberes y obligaciones presuntamente incumplidas por parte del imputado, no precisa y define la conducta que constituye falta. En ese entendido, debe desestimarse la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil contra el Ing. Pablo Bautista Mendoza, Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras.

En resumen, se tiene:

#### **Hechos por los cuales se le sanciona:**

Que, el Ing. Pablo Bautista Mendoza, Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras, el día viernes 13 de marzo de 2015, incurrió en abandono injustificado de puesto de trabajo a partir de las 7.30 de la mañana, argumentando haber participado en una Asamblea General de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, que no se encuentra acreditado, con la agravante de no haber solicitado la autorización de su jefe inmediato superior con la respectiva papeleta de salida, así como faltando a la verdad de haber supuestamente retornado a las 9.30 de la mañana del mismo día e inmediatamente retirarse de su centro de trabajo por un dolor intenso para atención facultativa y administración de medicamentos, también sin autorización de su jefe inmediato, sin papeleta de salida, menos sin comunicar al personal de seguridad, y pretendiendo justificar con un comprobante de pago de la Farmacia MiFarma de adquisición de medicamentos de las 01:06:07 de la tarde del día 13 de marzo de 2015, cuando ya era hora de salida del turno mañana.

#### **Obligaciones y prohibiciones incumplidas:**

Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07- GRA/PRES de fecha 31 de julio del 2007.

Artículo 2°.- El horario de trabajo en el Gobierno Regional de Ayacucho, será corrido de 7.30 a.m. a 16.30 p.m.; con atención al público no menor a siete horas y cuarenta y cinco minutos diario, con refrigerio de una (01) hora.

Artículo 7°.- El control de permanencia en el lugar de trabajo es responsabilidad absoluta del Jefe Inmediato y jerárquico superior, sin excluir la que corresponda al trabajador y a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

Artículo 30°.- Los Permisos son las autorizaciones para ausentarse del centro laboral solo por horas. El uso del permiso se iniciará a petición de parte, condicionada a la necesidad del servicio, que deberá ser autorizado por el Jefe Inmediato o Jefe Inmediato Superior Jerárquico, visado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces; y para este efecto se utilizará la papeleta de salida.

Artículo 33°.- En caso de emergencia, de no encontrarse el Jefe Inmediato y/o el Inmediato Superior jerárquico, los permisos serán autorizados por el Director de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 41°.- Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las disposiciones del presente reglamento, y los deberes, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, establecidos en el Decreto Legislativo N° 276. La Comisión de una falta, da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 43°.- También se considera falta disciplinaria:

(...). Abandonar el puesto de trabajo sin autorización del jefe Inmediato.

#### **Presunta falta incurrida:**

La falta de carácter disciplinario imputado al Ing. Pablo Bautista Mendoza, en su condición de Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, se encuentra establecido en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de **incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.**

#### **DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:



- a) **Grave afectación a los intereses o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**- En el presente caso, no se configura este supuesto.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.**- En el presente caso, la comisión de la falta disciplinaria pretendió ser escondida por el servidor imputado, al argumentar en su descargo que había retornado a su centro de trabajo a las 9.00 de la mañana, luego de participar en un evento sindical, que no requería tener papeleta de salida, menos autorización de su jefe inmediato superior, para nuevamente abandonar el centro de trabajo por una supuesta dolencia, justificando con un comprobante de adquisición de medicamento (una pastilla) que fue adquirido fuera del horario normal de trabajo.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**- En el presente caso, el servidor imputado tenía la condición de servidor público en el cargo de Ingeniero II – CAP de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.**- El servidor imputado aprovechó para cometer la infracción al tomar conocimiento de la convocatoria a la Asamblea General de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a llevarse a cabo la primera citación a las 7.30 de la mañana del día 13 de marzo de 2015.
- e) **La concurrencia de varias faltas.**- En el presente caso, no se ha producido una concurrencia de infracciones, solamente se acreditó lo establecido en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.**- Sobre el particular, ha quedado acreditada la participación y decisión autónoma del propio servidor imputado Pablo Bautista Mendoza; por lo que, la sanción a imponer es proporcional a su participación directa y determinante en la falta administrativa.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta.**- A la fecha, el indicado servidor, no cuenta con sanciones por comisión de faltas de carácter disciplinario, inscritas o anotadas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que hayan sido emitidos por el Gobierno Regional de Ayacucho.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta.**- En el presente caso, no existió continuidad en la comisión de la falta administrativa, solamente se cometió la falta el día 13 de marzo de 2015 de abandono injustificado de puesto de trabajo.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.**- El presente caso, no se acredita este supuesto beneficio ilícito obtenido.



En ese entender, el servidor **PABLO BAUTISTA MENDOZA**, en su condición de Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, no desvaneció en todos los extremos los cargos imputados en la Carta N° 96-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 10 de mayo de 2016 por la comisión de falta de carácter disciplinario en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, mas no así de falta de carácter disciplinaria descrita en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil de incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057 (amonestación escrita), teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°,

194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al Ing. **PABLO BAUTISTA MENDOZA**, en su condición de Ingeniero II de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por haber incurrido en la falta de carácter disciplinario establecido en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Sud Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Adm. Eloy C. Castillo Easafranca  
Director de la Oficina de Recursos Humanos